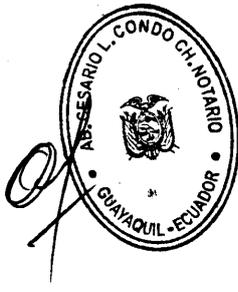




Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA DENOMINADA TRIDELTA  
S.A.....

CUANTIA: U.S.\$555,000.00.....

“En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los seis ( 6 ) días del mes de Diciembre del año dos mil ocho, ante mí, Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecen: los señores don JUAN JOSÉ ANTÓN BUCARAM, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; doña MARÍA ELENA ANTÓN BUCARAM DE HANZE, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos; y, doña VIOLETA JANET ANTÓN BUCARAM DE HANZE, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, todos con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente: “S E Ñ O R        N O T A R I O: En el registro de escrituras públicas, a su cargo, sírvase

1 autorizar una por la cual consten la constitución de  
2 una Compañía Anónima y más declaraciones y  
3 convenciones que se determinan al tenor de las  
4 siguientes cláusulas, que contienen el Contrato Social  
5 de la Compañía TRIDELTA S.A.: **C L Á U S U L A**

6 **P R I M E R A.- ACCIONISTAS FUNDADORES Y**  
7 **DENOMINACIÓN.-** Comparecen al otorgamiento de esta

8 escritura pública y manifiestan su voluntad de  
9 contratar y constituir, por sus propios derechos, la  
10 Compañía TRIDELTA S.A., como en efecto la contratan  
11 y la constituyen, las siguientes personas: **a)** El señor

12 Juan José Antón Bucaram, ejecutivo, de estado civil  
13 casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en  
14 el Cantón Samborondón de la Provincia del

15 Guayas; **b)** La señora María Elena Antón Bucaram de  
16 Hanze, ejecutiva, de estado civil casada, de  
17 nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en el Cantón  
18 Samborondón de la Provincia del Guayas; y, **c)** La

19 señora Violeta Janet Antón Bucaram de Hanze,  
20 ejecutiva, de estado civil casada, de nacionalidad  
21 ecuatoriana y domiciliada en el Cantón  
22 Samborondón de la Provincia del Guayas.

23 **C L Á U S U L A S E G U N D A.- OBJETO SOCIAL.-**

24 La Compañía TRIDELTA S.A. tiene por objeto social  
25 dedicarse exclusivamente a la tenencia de acciones,  
26 participaciones, derechos corporativos o valores en  
27 otras Sociedades, sean éstas nacionales o extranjeras.

28 Sin embargo, podrá ocasionalmente enajenar o gravar





Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 2 -



1 las acciones y participaciones o derechos que tuviere  
2 en sociedades nacionales o extranjeras. Para el  
3 cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá  
4 ejecutar y celebrar todo tipo de actos o contratos  
5 permitidos por las leyes y relacionados con su giro. La  
6 Compañía no podrá otorgar cauciones para asegurar el  
7 cumplimiento de obligaciones ajenas. **CLÁUSULA**  
8 **T E R C E R A.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de  
9 duración del presente contrato de compañía será de  
10 cincuenta años, contados a partir del otorgamiento de  
11 la escritura de constitución. Este plazo podrá ser  
12 ampliado o reducido por resolución de la Junta  
13 General de Accionistas, tomada con el voto favorable  
14 de por lo menos el sesenta y seis por ciento  
15 del capital social pagado concurrente a la respectiva  
16 sesión. **CLÁUSULA CUARTA.- CAPITAL**  
17 **SOCIAL.-** El capital social es de quinientos cincuenta  
18 y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América,  
19 dividido en cinco mil quinientas cincuenta acciones  
20 nominativas de un valor nominal de cien dólares de  
21 los Estados Unidos de América cada una, numeradas  
22 del cero cero cero uno al cinco mil quinientos  
23 cincuenta, inclusive. Las acciones antedichas estarán  
24 representadas en los títulos correspondientes, que  
25 podrán contener una o varias acciones y estarán  
26 debidamente numerados en el orden respectivo. Tales  
27 títulos serán firmados por el Presidente y por el  
28 Gerente General de la Compañía. La Junta General

1 de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar  
2 el aumento de capital, cumpliéndose con todas las  
3 formalidades legales requeridas para el efecto. En caso  
4 de aumento de capital por emisión de nuevas acciones,  
5 salvo expresa resolución en contrario de la Junta  
6 General de Accionistas, tomada con el voto unánime de  
7 la totalidad del capital, las nuevas acciones serán  
8 ofrecidas en primer término a los propietarios de las  
9 emitidas hasta la fecha, quienes podrán suscribirlas  
10 en proporción al número de acciones que tuvieren;  
11 pero si así no lo hicieren uno o más de los  
12 accionistas, las nuevas acciones sobrantes se  
13 ofrecerán a los demás, también en proporción a  
14 las que ya tuvieren. En otros términos, solo podrán  
15 ser ofrecidas a terceros las nuevas acciones que  
16 ningún accionista hubiese podido o deseado

17 suscribir. **CLÁUSULA QUINTA.-**

18 **DOMICILIO.-** La Sociedad que se contrata y constituye  
19 por virtud de esta escritura pública tendrá su  
20 domicilio principal en el cantón Guayaquil, Provincia  
21 del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir  
22 sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar  
23 del territorio nacional o en el extranjero,  
24 cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por

25 la ley. **CLÁUSULA SEXTA.- ESTATUTOS**

26 **SOCIALES.-** La Compañía se gobernará y funcionará  
27 de conformidad con los siguientes Estatutos Sociales:

28 **"ESTATUTOS SOCIALES DE TRIDELTA S.A.**



20



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 3 -



1 C A P Í T U L O P R I M E R O.- DE LAS  
2 ACCIONES, DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN  
3 Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.-  
4 ARTÍCULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES, SU  
5 DOMINIO Y LIMITACIONES.- La Compañía  
6 considerará como dueño de las acciones a quien  
7 aparezca registrado como tal en el Libro de Acciones y  
8 Accionistas.- La propiedad de las acciones se  
9 transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse  
10 constar en el título correspondiente o en una hoja  
11 adherida al mismo, firmada por quien las transfiere.  
12 Toda transferencia de acciones y los gravámenes o  
13 limitaciones a su dominio, serán inscritos por el  
14 Presidente de la Compañía en el Libro de Acciones y  
15 Accionistas.- La transferencia del dominio de las  
16 acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni  
17 contra terceros sino desde la fecha de  
18 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.-  
19 Esta inscripción se efectuará válidamente con la  
20 sola firma del Presidente de la Compañía, a la  
21 presentación y entrega de una comunicación  
22 firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de  
23 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de  
24 ellos, que den a conocer la cesión, o con la  
25 presentación y entrega del título objeto de la  
26 cesión, en el que conste la correspondiente nota  
27 de cesión fechada y firmada por el cedente y el  
28 cesionario. Dichas comunicaciones o el título, según

1 fuere del caso, se archivarán en la Compañía. De  
2 haberse optado por la presentación y entrega del  
3 título objeto de la cesión, éste será anulado y en  
4 su lugar se emitirá un nuevo título a favor del  
5 adquirente.- En caso de que se constituyese derecho  
6 real de usufructo sobre algunas o todas las acciones  
7 emitidas por la Compañía, representativas de parte o  
8 de todo su capital social, la calidad de accionista  
9 residirá siempre en el nudo propietario; pero, el  
10 usufructuario, bajo cuyo poder permanecerá el o los  
11 títulos representativos de las acciones gravadas con  
12 el usufructo, tendrá derecho a participar en las  
13 ganancias sociales obtenidas durante el período del  
14 usufructo y, además, tendrá derecho a pedir que  
15 dichas ganancias se repartan por lo menos en el  
16 porcentaje mínimo establecido en la ley. El  
17 ejercicio de los demás derechos de accionistas,  
18 incluyendo el derecho a voto en las resoluciones de  
19 Junta General de Accionistas y el de impugnación  
20 de dichas resoluciones y de las de los órganos de la  
21 administración, según los términos de la ley,  
22 corresponderán también al usufructuario;  
23 entendiéndose, sin embargo, que no por ello el nudo  
24 propietario dejará de gozar del derecho de integrar  
25 los órganos de administración o fiscalización de la  
26 Compañía, en la forma prescrita por la ley, así  
27 como del derecho de negociar libremente las  
28 acciones, con la correspondiente limitación del



Handwritten initials or signature.



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 4 -



1 usufructo. En caso de aumento de capital por  
2 capitalización de alguna cuenta patrimonial de la  
3 Compañía, como el aumento por capitalización de  
4 reservas, con emisión de nuevas acciones, las que  
5 correspondieren a las acciones ya existentes que  
6 estuvieren constituidas en usufructo, según el  
7 respectivo derecho de atribución, pasarán de hecho a  
8 estar sujetas a ese mismo gravamen, y por ningún  
9 concepto podrán ser consideradas como dividendos-  
10 acciones. Si el usufructo recayere sobre acciones no  
11 liberadas se estará a lo que dispone la Ley de  
12 Compañías. El usufructo se extinguirá por las causas  
13 que pacten las partes en el correspondiente contrato,  
14 o por las que hubiere dispuesto el constituyente,  
15 según el caso. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL**  
16 **TALONARIO DE ACCIONES.-** A los títulos de  
17 acciones les corresponderán sus respectivos  
18 talones. Entregado el título al accionista, éste, el  
19 Presidente y el Gerente General de la Compañía  
20 suscribirán el correspondiente talón. Si un  
21 accionista deseara sustituir varios títulos por uno que  
22 contenga mayor cantidad de acciones o dividir un  
23 título en otros de menor representación accionaria,  
24 deberá solicitarlo por escrito al Presidente o al  
25 Gerente General de la Compañía para la debida  
26 tramitación de su pedido. **ARTÍCULO TERCERO.-**  
27 **DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno  
28 de la Compañía corresponde a la Junta General de

1 Accionistas; y la administración, al Presidente y al  
2 Gerente General, quienes ejercerán sus funciones de  
3 conformidad con la Ley y estos Estatutos.

4 **ARTÍCULO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN**

5 **LEGAL.-** El Presidente de la Compañía ejercerá la  
6 representación legal de la misma en todos sus asuntos  
7 judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones  
8 que las señaladas en la Ley, pudiendo inclusive  
9 enajenar y gravar los inmuebles de la Compañía sin  
10 autorización de la Junta General de Accionistas. En

11 caso de falta o impedimento del Presidente, la  
12 representación legal de la Compañía la ejercerá el  
13 Gerente General; pero, para poder enajenar o gravar  
14 los inmuebles de la Compañía, o las acciones o  
15 participaciones u otros derechos corporativos o  
16 valores que la Compañía tuviera en otras Sociedades,

17 o para ejecutar actos o contratos con cuantías  
18 superiores a los veinte mil dólares de los Estados  
19 Unidos de América (U.S.\$20,000.00), en ejercicio de

20 esa subrogación, el Gerente General necesitará de  
21 la previa autorización de la Junta General de

22 Accionistas. **ARTÍCULO QUINTO.- DE LA JUNTA**

23 **GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de  
24 Accionistas es el órgano supremo de la Compañía.

25 Sus atribuciones son las establecidas en estos  
26 Estatutos y en las leyes respectivas. Está conformada  
27 por los accionistas de la Compañía legalmente  
28 reunidos. La Junta General será presidida por el



Handwritten initials or signature.



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 5 -



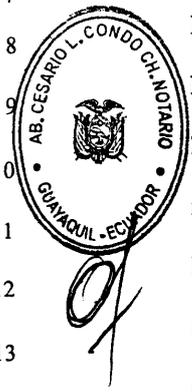
1 Presidente de la Compañía y el Gerente General  
2 actuará de Secretario. En los casos de falta o  
3 ausencia de cualquiera de los funcionarios antes  
4 mencionados, la presidencia o la secretaría de la  
5 Junta estarán a cargo de las personas elegidas  
6 con el carácter de ad-hoc para la sesión  
7 respectiva. **ARTÍCULO SEXTO.- DEL QUÓRUM DE**  
8 **INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá instalarse  
9 por primera convocatoria sino con la concurrencia de  
10 un número de accionistas que represente por lo menos  
11 la mitad del capital social pagado, para lo cual se  
12 tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá  
13 formular el secretario de la Junta, que deberá ser  
14 autorizada con su firma y con la del Presidente  
15 de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no  
16 concurriere el número de accionistas que complete la  
17 representación establecida anteriormente, se hará una  
18 segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de  
19 anticipación a la fecha de la celebración de la  
20 junta; la cual segunda convocatoria no podrá  
21 demorarse más de treinta días de la fecha fijada  
22 para la primera reunión, debiendo entonces  
23 constituirse la Junta General sea cual fuere el número  
24 y representación de los accionistas que asistan, lo  
25 cual así se hará presente en la respectiva segunda  
26 convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del  
27 quórum para las instalaciones de las Juntas  
28 Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio

1 de los casos en que por disposiciones especiales de  
2 la ley o de estos Estatutos se requiera de un  
3 quórum mayor. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL QUÓRUM**

4 **DE DECISIÓN.-** Salvo las excepciones legales o  
5 estatutarias, toda resolución de Junta General de  
6 Accionistas deberá ser tomada por mayoría de  
7 votos del capital pagado concurrente a la reunión.

8 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a  
9 la mayoría numérica. **ARTÍCULO OCTAVO.- QUÓRUMS**

10 **ESPECIALES DE INSTALACIÓN.-** No obstante la  
11 regla general establecida en el Artículo Sexto de estos  
12 Estatutos, se requerirá la concurrencia de los  
13 accionistas que representen por lo menos el setenta y  
14 cinco por ciento del capital social pagado, en  
15 primera convocatoria, y la tercera parte de este  
16 capital, en segunda convocatoria, para resolver  
17 sobre los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o  
18 modificar el capital social; b) Fusionar, transformar o  
19 escindir la Compañía; c) Prorrogar o disminuir el  
20 plazo de duración de la Compañía; d) Disolver la  
21 Compañía; y, e) Reformar el Contrato Social, en todo o  
22 en parte. Si al llamado de la segunda convocatoria  
23 mencionada no concurriere el quórum requerido para  
24 resolver sobre cualquiera de los puntos que  
25 anteceden, se podrá efectuar una tercera  
26 convocatoria, de conformidad con lo que dispone la  
27 ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual  
28 fuere el número de accionistas que asistan, para



Handwritten initials 'of'.



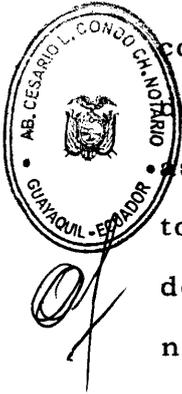
Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 6 -



1 resolver cualquiera de los puntos referidos. **ARTÍCULO**  
2 **NOVENO.- QUÓRUMS ESPECIALES DE DECISIÓN.-** No  
3 obstante la regla general establecida en el Artículo  
4 Séptimo de estos Estatutos, para resolver sobre  
5 cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo  
6 anterior se necesitará del voto favorable de por lo  
7 menos el sesenta y seis por ciento del capital social  
8 pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual  
9 votación se requerirá para resolver la reactivación  
10 de la Compañía, cualquiera que hubiere sido la  
11 causa de su disolución. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS**  
12 **CLASES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las  
13 sesiones de la Junta General serán ordinarias o  
14 extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal  
15 de la Compañía, salvo que se trate de Juntas  
16 Universales, las que podrán reunirse y celebrarse  
17 según lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y  
18 ocho de la Ley de Compañías. La Junta General  
19 Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al  
20 año, dentro de los tres meses posteriores a la  
21 finalización del ejercicio económico de la  
22 Compañía, con el objeto de considerar y resolver, en  
23 su caso, los asuntos especificados en los cuatro  
24 primeros numerales del artículo doscientos treinta  
25 y uno de la Ley de Compañías, y, en general, para  
26 conocer y resolver cualquier otro asunto puntualizado  
27 en la convocatoria. La Junta General Extraordinaria  
28 se reunirá cuando fuere convocada para tratar los

1 asuntos determinados en la convocatoria,  
2 especialmente cuando sea convocada a solicitud del  
3 accionista o accionistas que representen por lo menos  
4 el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, o  
5 cuando la convoque el Presidente de la Compañía. No  
6 obstante lo anterior, y según lo dispone el artículo  
7 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la  
8 Junta se entenderá convocada y quedará válidamente  
9 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,  
10 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier  
11 asunto, siempre que esté presente o representado  
12 todo el capital pagado, y los asistentes, quienes  
13 deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de  
14 nulidad de la misma, acepten por unanimidad  
15 celebrar la Junta, a la que en estos casos podrá  
16 también denominársela Junta Universal. **ARTÍCULO**  
17 **UNDÉCIMO.- DEL VOTO.-** Las acciones de la  
18 Compañía dan derecho a voto en la Junta General de  
19 Accionistas en proporción a su valor pagado; cada  
20 acción liberada da derecho a un voto. Cualquier  
21 funcionario que permanentemente o eventualmente  
22 intervenga en las sesiones de Junta General no tendrá  
23 derecho a voto si no fuere accionista. **ARTÍCULO**  
24 **DUODÉCIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN EN LAS**  
25 **JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas pueden  
26 hacerse representar en las Juntas Generales por otras  
27 personas mediante poder notarial o por carta dirigida  
28 al Presidente o al Gerente General, pero el



Handwritten signature or initials.



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 7 -



1 Presidente, el Gerente General y el Comisario no  
2 podrán tener esta representación. **ARTÍCULO**  
3 **DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA A LA**  
4 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas  
5 Generales de Accionistas, sean Ordinarias o  
6 Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente,  
7 mediante aviso publicado por la prensa, en uno de los  
8 periódicos de mayor circulación en el domicilio  
9 principal de la Compañía, con ocho días de  
10 anticipación, por lo menos, al fijado para la  
11 reunión. La convocatoria debe enunciar el lugar,  
12 día, hora y objeto de la reunión, y, salvo las  
13 excepciones legales, toda resolución y deliberación  
14 sobre un asunto no expresado en ella será nula. En  
15 caso de urgencia, el Comisario en funciones  
16 puede convocar a la Junta General. Para las sesiones  
17 de Junta General, sean éstas Ordinarias o  
18 Extraordinarias, se convocará especialmente al  
19 Comisario de la Compañía o a su suplente; de  
20 omitirse este requisito las resoluciones que en ella se  
21 adopten no tendrán ningún valor. Esta última  
22 disposición no se observará cuando por cualquier  
23 razón no existiere Comisario; ni Principal ni Suplente.  
24 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.-** De  
25 cada sesión se levantará un acta en hojas móviles, que  
26 deberán ser foliadas con numeración continua y  
27 sucesiva, y firmadas por el presidente y el secretario  
28 de la Junta, y debidamente archivadas en la forma de

1 libro, que constituirá el Libro de Actas de las  
2 Sesiones de Juntas Generales de Accionistas de la  
3 Compañía. De cada Junta se formará un expediente  
4 con la copia del acta, la lista de accionistas  
5 asistentes o de sus representantes, los documentos  
6 que justifiquen que se efectuaron las convocatorias en  
7 forma legal, los poderes o nombramientos de quienes  
8 hubieren concurrido a la Junta en representación de  
9 uno o más accionistas y los documentos que  
10 hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO**  
11 **DÉCIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA**  
12 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta  
13 General de Accionistas tiene las siguientes  
14 atribuciones: **UNO.-** Nombrar y remover libremente de  
15 sus cargos al Presidente, al Gerente General y a los  
16 Comisarios, Principal y Suplente; **DOS.-** Resolver  
17 sobre las renunciaciones de los funcionarios indicados en el  
18 numeral anterior; **TRES.-** conocer y resolver, previo  
19 el informe del Comisario, sobre los estados  
20 financieros de la Sociedad y el informe o memoria  
21 anual de la administración que deberá presentarle el  
22 Gerente General, así como acordar la distribución de  
23 las utilidades, destinando de ellas el porcentaje  
24 correspondiente al fondo de reserva legal, si  
25 fuere el caso; **CUATRO.-** Resolver sobre la fusión,  
26 escisión y transformación de la Compañía, así como  
27 sobre su disolución y liquidación; **CINCO.-** Acordar el  
28 aumento o disminución del capital; **SEIS.-** Acordar el





Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 8 -



1 cambio del domicilio principal de la Compañía, así  
2 como la creación y supresión de sucursales; **SIETE.-**  
3 Acordar cualquier reforma al Contrato Social de la  
4 Compañía; **OCHO.-** En su caso, designar a la persona  
5 natural o jurídica que se encargue de la Auditoria  
6 Externa de cada ejercicio económico; **NUEVE.-**  
7 Autorizar al Gerente General para que, en subrogación  
8 del Presidente, pueda enajenar o gravar los bienes  
9 inmuebles de la Compañía y las acciones,  
10 participaciones, derechos corporativos o valores que  
11 tuviere en otras Sociedades, así como para que pueda  
12 ejecutar o celebrar actos o contratos que tuvieran  
13 un valor superior a los veinte mil dólares de los  
14 Estados Unidos de América (U.S.\$20,000.00); **DIEZ.-**  
15 Nombrar, cuando corresponda hacerlo, al liquidador o  
16 a los liquidadores y determinar el procedimiento para  
17 la liquidación y distribución del haber social;  
18 **ONCE.-** Resolver cualquier duda que surgiere en la  
19 aplicación de los presentes Estatutos mediante  
20 interpretaciones que serán de obligatorio  
21 cumplimiento; **DOCE.-** Resolver cualquier asunto que,  
22 no siendo de competencia especial de uno de los  
23 órganos administrativos de la Compañía, deba  
24 ejecutarse en interés de ella; y, **TRECE.-** Ejercer  
25 todas las facultades contempladas en la Ley de  
26 Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL**  
27 **PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta  
28 General de Accionistas, por un período de cinco años, 

1 con opción a ser reelegido indefinidamente. En caso  
2 de falta, impedimento o ausencia temporal, será  
3 reemplazado por el Gerente General. El Presidente  
4 tendrá, además, de la representación legal, los  
5 siguientes deberes y facultades: **UNO.-** Presidir las  
6 sesiones de Junta General de Accionistas; **DOS.-**  
7 Registrar con su firma en el Libro de Acciones y  
8 Accionistas de la Compañía, todo lo que tuviere  
9 relación con la propiedad, gravámenes de las acciones  
10 y cualquier otro cambio que sufrieran las mismas o  
11 los títulos correspondientes; **TRES.-** Poner, durante  
12 los dos primeros meses de cada año, a consideración  
13 de la Junta General, el informe anual de la  
14 administración, los estados financieros anuales de la  
15 Compañía, así como el presupuesto anual; **CUATRO.-**  
16 Informar a la Junta General de sus gestiones  
17 administrativas en cualquier tiempo en que fuera  
18 requerido por tal órgano; **CINCO.-** Presentar  
19 mensualmente el balance de comprobación al  
20 Comisario; **SEIS.-** Controlar como máximo responsable  
21 la contabilidad de la Compañía; **SIETE.-** Tener bajo su  
22 responsabilidad todos los documentos sociales, tales  
23 como las copias certificadas de las escrituras  
24 públicas en que se contengan los actos societarios  
25 de la Compañía y todos los actos o contratos que  
26 se hubieren otorgado a nombre de la Compañía ante  
27 Notario Público; el Libro de Acciones y Accionistas; su  
28 archivo anexo; el Libro de Actas de las Sesiones de



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 9 -



1 Juntas Generales de Accionistas; los Expedientes  
2 de las Juntas Generales de Accionistas; y, el Libro  
3 Talonario de Acciones; y, **OCHO.-** Cumplir y hacer  
4 cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, los  
5 reglamentos y las resoluciones de la Junta General de  
6 Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL**  
7 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido  
8 por la Junta General de Accionistas, por el  
9 período de un año, con opción a reelección  
10 indefinida y tendrá los siguientes deberes y  
11 facultades: **UNO.-** Subrogar al Presidente en casos de  
12 falta, ausencia o impedimento, y, en ejercicio de tal  
13 subrogación, representar legalmente a la Compañía,  
14 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo  
15 Cuarto de estos Estatutos; **DOS.-** Actuar como  
16 secretario en las sesiones de Junta General de  
17 Accionistas; **TRES.-** Ejercer el control administrativo  
18 del personal; y, **CUATRO.-** Supervisar la marcha  
19 administrativa, comercial y financiera de la  
20 Compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO.-**  
21 **DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO**  
22 **OCTAVO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General  
23 designará para un periodo de un año a un Comisario  
24 Principal y a un Comisario Suplente, que podrán ser  
25 accionistas de la Compañía y tendrán las siguientes  
26 atribuciones: **UNO.-** Presentar un informe anual a la  
27 Junta General Ordinaria de Accionistas sobre el  
28 estado de los negocios sociales y sobre la marcha

1 económica y financiera de la Sociedad; **DOS.-**

2 Supervigilar las actividades económicas de la  
3 Compañía y solicitar al Gerente General los Libros y  
4 demás documentos para cumplir sus funciones; y,

5 **TRES.-** Las demás atribuciones que le confieren la  
6 ley y los presentes Estatutos. **C A P Í T U L O**

7 **T E R C E R O.- DE LAS RESERVAS Y DE LAS**  
8 **UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL**

9 **FONDO DE RESERVA LEGAL.-** Previo al reparto de  
10 utilidades se deducirá de ellas el porcentaje legal  
11 mínimo o la cantidad que la Junta General considere  
12 mejor, para destinarla al fondo de reserva legal.

13 Asimismo, la Junta General resolverá la formación de  
14 las Reservas Facultativas y otras reservas especiales,  
15 si lo considerare oportuno o conveniente.

16 **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL REPARTO DE**

17 **UTILIDADES.-** Las utilidades líquidas y percibidas se  
18 repartirán a los accionistas en proporción al valor  
19 pagado de sus correspondientes acciones, según lo  
20 que resuelva la Junta General de Accionistas.

21 **C A P Í T U L O C U A R T O.- DE LA DISOLUCIÓN**  
22 **ANTICIPADA Y DE LA LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO**

23 **VIGÉSIMO PRIMERO.-** Además de los casos  
24 determinados en la Ley, la Compañía podrá disolverse  
25 cuando los accionistas, con el voto conforme del  
26 setenta y cinco por ciento de capital social pagado  
27 concurrente a la sesión, así lo acordaren en Junta  
28 General. Para el caso de que la Compañía tenga que



21 *of*



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 10 -



1 disolverse asumirá las funciones de liquidador el  
2 Presidente de la Sociedad hasta que la Junta  
3 General de Accionistas designe al liquidador o  
4 liquidadores titulares.”.- (HASTA AQUÍ LOS

5 **ESTATUTOS). C L Á U S U L A S É P T I M A.-**

6 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los

7 fundadores declaran que el capital social de la

8 Compañía Anónima que se contrata y constituye por

9 virtud de la presente escritura, ha sido íntegramente

10 suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, en

11 numerario, en la forma que se detalla a

12 continuación: a) El señor Juan José Antón

13 Bucaram, ha suscrito un mil ochocientas cincuenta

14 acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de

15 cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma

16 de cuarenta y seis mil doscientos cincuenta dólares de

17 los Estados Unidos de América, debiendo pagar el

18 saldo de ciento treinta y ocho mil setecientos

19 cincuenta dólares de los Estados Unidos de América

20 en el plazo de un año contado a partir de la fecha de

21 inscripción de esta escritura; b) La señora María

22 Elena Antón Bucaram de Hanze, ha suscrito un mil

23 ochocientas cincuenta acciones y, para pagar el

24 veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha

25 entregado en numerario la suma de cuarenta y seis

26 mil doscientos cincuenta dólares de los Estados

27 Unidos de América, debiendo pagar el saldo de ciento

28 treinta y ocho mil setecientos cincuenta dólares de los

1 Estados Unidos de América en el plazo de un año  
2 contado a partir de la fecha de inscripción de esta  
3 escritura; y, c) La señora Violeta Janet Antón  
4 Bucaram de Hanze, ha suscrito un mil ochocientas  
5 cincuenta acciones y, para pagar el veinticinco por  
6 ciento de cada una de ellas, ha entregado en  
7 numerario la suma de cuarenta y seis mil doscientos  
10 cincuenta dólares de los Estados Unidos de América,  
11 debiendo pagar el saldo de ciento treinta y ocho mil  
12 setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos  
13 de América en el plazo de un año contado a partir  
14 de la fecha de inscripción de esta escritura. Las  
15 entregas o aportes en dinero, equivalentes al  
16 veinticinco por ciento del capital social, constan en el  
17 certificado de depósito bancario que se acompaña para  
18 los efectos del caso.- (HASTA AQUÍ EL CONTRATO  
19 SOCIAL). Anteponga y agregue usted, señor Notario,  
20 todo lo demás que sea de estilo para la completa  
21 validez de la escritura pública y su contenido, dejando  
22 constancia los otorgantes que cualquiera de ellos  
23 queda autorizado para obtener su aprobación e  
24 inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil, así  
25 como también para convocar la primera Junta General  
26 de Accionistas.- (firmado) Emilio Romero P., DOCTOR  
27 EMILIO ROMERO PARDUCCI, ABOGADO, Registro  
28 número trescientos sesenta y tres-Colegio de Abogados  
del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta que queda  
elevada a escritura pública).- ES COPIA.- Se agregan





Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 11 -



1 los documentos habilitantes correspondientes.- El  
2 presente contrato se encuentra exento de  
3 impuestos, según Decreto Supremo Setecientos  
4 Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto de  
5 mil novecientos setenta y cinco, publicado en  
6 el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho,  
7 de agosto veinte y nueve de mil novecientos  
8 setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes  
9 se ratificaron en el contenido de la Minuta  
10 inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario,  
11 esta escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
12 ANÓNIMA DENOMINADA TRIDELTA S.A., en alta voz,  
13 de principio a fin, a los otorgantes, éstos la  
14 aprobaron y firmaron, en unidad de acto y conmigo,  
15 de todo lo cual doy fe.-

16  
17  
18   
19 JUAN JOSÉ ANTÓN BUCARAM.-

20 C.C. # 09-0221406-3.-

21 C.V. # S/N.- OTORGADO POR EL T.S.E. EL 13-10-2008.-

22  
23  
24   
25 MARÍA ELENA ANTÓN BUCARAM DE HANZE.-

26 C.C. # 09-0218511-5.-

27 C.V. # 006-0002.-  
28

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*[Handwritten signature]*

VIOLETA JANET ANTÓN BUCARAM DE HANZE.-

C.C. # 09-0272965-6.-

C.V. # 007-0002.-



*[Handwritten signature]*

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

*[Handwritten mark]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7218358  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ROMERO PARDUCCI EMILIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2008 1:44:19 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRIDELTA S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7218358  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ROMERO PARDUCCI ANTONIO EMILIO NICOLAS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2008 1:44:19 PM

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE  
SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRIDELTA S.A.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/12/2008

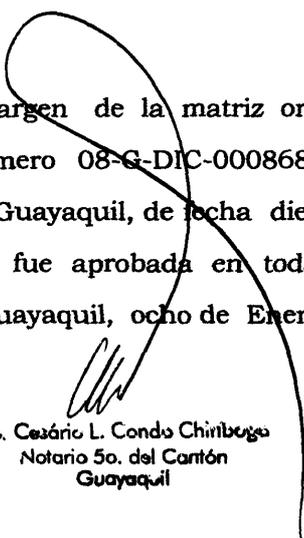
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA  
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 08-G-DIC-0008683, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha diecisiete de Diciembre del año dos mil ocho, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, ocho de Enero del año dos mil nueve.-

  
Ab. Casario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 77  
FECHA DE REPERTORIO: 05/Ene/2009  
HORA DE REPERTORIO: 13:51

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifica:** que con fecha nueve de Enero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.DIC.0008683, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Intendente de Compañía de Guayaquil, AB. HUMBERTO MOYA GONZALEZ,** el **17 de Diciembre del 2008,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRIDELTA S.A.,** de fojas **2.254 a 2.283,** Registro Mercantil número **392.**

ORDEN: 77



REVISADO POR:



  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 008093

Guayaquil, 27 ABR 2009

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRIDELTA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL